



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMASA OTORGADA POR LOS SEÑORES ALEJANDRA ANDRADE MORENO JOSE AGUSTIN CHAVEZ MERO Y FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE.**

**POR: \$800,00**

**NUMERO: 3408.-** En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes uno de agosto del año dos mil once, ante mí, Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda encargada del cantón Portoviejo, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparecen los señores **ALEJANDRA ANDRADE MORENO**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; **JOSE AGUSTIN CHAVEZ MERO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; y, **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes portaban su cédula de ciudadanía, que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer hoy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima denominada **AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMASA**, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron a la suscrita Notaria una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social y Estatuto de la compañía anónima denominada **AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMASA**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de la compañía denominada **AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMASA**, los señores: **ALEJANDRA ANDRADE MORENO**, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho cuatro nueve ocho nueve seis raya uno (130849896-1), de estado civil soltera, de profesión abogada, *yo*

Dra. Margarita Mendoza Mendoza

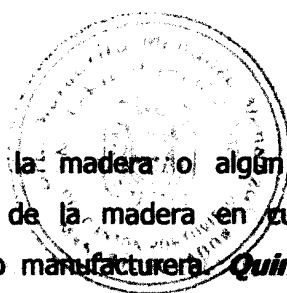
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA



domiciliada en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí; **JOSE AGUSTÍN CHAVEZ MERO**, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve cuatro nueve ocho tres cuatro raya uno (130949834-1), de estado civil soltero, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; y, **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PIANRGOTE**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres dos tres tres ocho cinco raya cero (130323385-0), domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes, son legalmente capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere en la suscripción de este tipo de contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y las normas de este contrato social. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la compañía se registrará por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- Denominación:** La denominación de la Compañía será **AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMASA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el Contrato Social y su Estatuto. **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía estará ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí. Además, los accionistas fundadores convienen en abrir sucursales en cualquier lugar del país según convenga a los intereses de la compañía. **ARTÍCULO TRES: Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto principal lo siguiente: **Uno)** Dedicarse a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean estos urbanos o rurales. **Dos)** Construir y vender toda clase de viviendas, ya sea de propiedad individual o propiedad horizontal en

Dra. Margarita Mendoza Mendez  
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTO VIEJO





que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y comercialización interna y externa de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera; **Quince)** También se dedicará al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, tales como: porcino, caprino, equino o caballar, tanto al por mayor como al por menor; **Dieciséis)** También se dedicará a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización integral del campo de la avicultura y porcicultura. **Diecisiete)** También se dedicará a la elaboración, procesamiento, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos para el consumo humano y animal dentro del mercado nacional así como del extranjero; **Dieciocho)** Podrá importar y comercializar productos industriales para procesamiento y conservación de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de éstos para su buen funcionamiento. **Diecinueve)** Representar a compañías nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; **Veinte)** Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía; **Veintiuno)** Celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada que esté relacionada con su objeto social; **Veintidós)** Asociarse con otras personas sean naturales o jurídicas, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; **Veintitrés)** Suscribir convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; **Veinticuatro)** En general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

## **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO**

**CINCO.- Capital.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, las mismas que están numeradas del cero cero uno al ochocientos. El Capital Social con que se constituye la compañía ha sido pagado

Dra. Margarita Mendoza Mengoni  
21.03.2015  
NOTARIA PUBLICA 2402  
C.E. PORTUGAL 18

en su totalidad en numerario, todo lo cual constará de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

| NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS                       | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSION | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO | %    |
|--------------------------------------------------|--------------|-------------------|------------------|----------------|-------------------------------------|------|
| FLORIDALVA<br>ESPERANZA<br>ZAMBRANO<br>PINARGOTE | ECUATORIANA  | NACIONAL          | \$768,00         | \$768,00       | \$768,00                            | 96%  |
| ALEJANDRA<br>ANDRADE<br>MORENO                   | ECUATORIANA  | NACIONAL          | \$16,00          | \$16,00        | \$16,00                             | 2%   |
| JOSE AGUSTIN<br>CHAVEZ MERO                      | ECUATORIANO  | NACIONAL          | \$16,00          | \$16,00        | \$16,00                             | 2%   |
| TOTAL                                            |              |                   | \$800,00         | \$800,00       | \$800,00                            | 100% |

**ARTÍCULO SEIS: Aumento de Capital.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. La compañía podrá emitir acciones preferidas, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

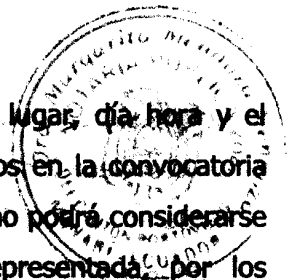
**ARTÍCULO SIETE: Títulos de Acciones.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

**ARTICULO OCHO: Pérdida o Destrucción de Títulos.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la

Dra. Margarita Mendoza Velasco  
A G G G D A  
NOTARIA PUBLICA 2da



menos, al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECINUEVE: Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presente, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO VEINTE: Juntas Universales.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTIUNO: Representación.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, mediante correo electrónico o por medio de poder especial o general otorgado ante notario, pero no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Dirección de las Juntas Generales.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de las Juntas, el Gerente General y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en una persona extraña a la misma. Si actuare como Secretario un accionista



Dra. Margarita Mendoza Mendoza

NOTARIA PUBLICA 2da



**Legal: A)** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **C)** La administración, representación legal tanto judicial como extrajudicial y los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General y lo podrán hacer conjuntamente o por separado con las facultades y deberes que constan en este Estatuto. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando cualquiera de los funcionarios estuvieren imposibilitados de actuar, serán subrogados por el funcionario correspondiente, Presidente o Gerente General, dependiendo del caso, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones del funcionario subrogado; tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar al nuevo funcionario reemplazado o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.

**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO QUINCE.- Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universal de Accionistas. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO DIECISÉIS: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Art.24 de este Estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE: Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos comunicados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECIOCHO: Convocatoria.-** Será realizada por el Presidente o el Gerente General, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, cuando sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A 13 261  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PUERTO RICO

de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

**ARTICULO VEINTITRÉS: Formalidades Antes de Declararse Instalada la Junta.-**

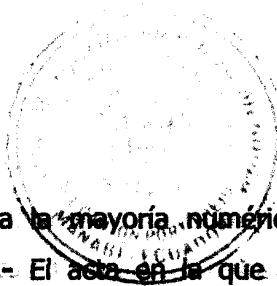
La persona que actuaré de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Art.239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia de su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

**ARTICULO VEINTICUATRO: Competencia de la Junta General.-** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General. **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario de la Compañía; y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- **4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **6)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **7)** Resolver sobre cualquier reforma del Contrato Social o Estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **8)** Autorizar la enajenación, prenda comercial ordinaria y comercial o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **9)** Resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.- **10)** Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para que puedan otorgar poderes, sean estos Especiales o Generales. **11)** En general, resolver cualquier otro asunto que no esté estipulado expresamente en el Contrato Social y en este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTICINCO: De las Sesiones y Resoluciones.-** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las

Dra. Margarita Mendoza

A 13 O C 2017

NOTARIA PUBLICA



abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTISEIS: Acta y Expediente de la Junta.-** El acta en la que consten las deliberaciones de la Junta

General será firmada por el Presidente, Secretario y los asistentes de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

**CAPITULO QUINTO, DE LA ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE Y DEL**

**GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISIETE: Del Presidente.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionista por un periodo de cinco años, el mismo que podrá tener o no la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente, debiendo permanecer en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, mientras el respectivo sucesor no haya tomado legal posesión de su cargo. Cuando el Presidente de la Compañía sea un tercero que no es accionista, está en la obligación de concurrir a las Juntas, cualquiera sea ésta y tendrá voz pero no voto. **ARTÍCULO**

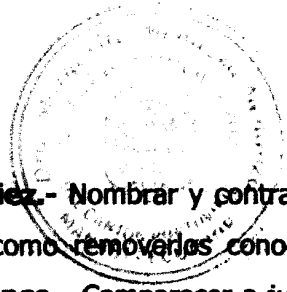
**VEINTIOCHO: Atribuciones y Deberes el Presidente de la Compañía.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Asistir a sesiones de Juntas Generales aunque no fuere accionista. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; c) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; d) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionista designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Otorgar poder Especial o General, a favor de un

Dra. Margarita Benítez Benda  
A B B B A  
NOTARIA PÚBLICA DE PORTOVIJO



accionista de la compañía o de una tercera persona, a fin de que lo representen en cualquier clase de junta general o para ejercer las funciones que le corresponden según el presente estatuto; **i)** Realizar actos o contratos a favor de la Compañía, siempre y cuando esté debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas; **j)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTINUEVE.- Del Gerente General.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este Estatuto, teniendo o no la calidad de accionista. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años; el mismo que podrá ser reelegido por el mismo periodo o indefinidamente, debiendo permanecer en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, mientras el respectivo sucesor no haya tomado legal posesión de su cargo. **ARTICULO TREINTA: Atribuciones del Gerente General.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este Estatuto, corresponde al Gerente General: **uno.-** Representar administrativa, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **dos.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **tres.-** Asistir a sesiones de Juntas Generales aunque no fuere accionista. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; **cuatro.-** Manejar las finanzas de la Compañía, para lo cual podrá efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; **cinco.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **seis.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación, prenda comercial ordinaria y comercial o hipoteca de sus bienes muebles e inmuebles, para lo cual se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **siete.-** Comprar, vender bienes muebles e inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **ocho.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **nueve.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances, y demás

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
A B O G A D O A  
NOTARIA PUBLICA 2002  
MENDOZA, ARGENTINA



documentos necesarios; **diez.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **once.-** Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **doce.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **trece.-** Girar contra las cuentas de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **catorce.-** Previa autorización de la Junta General de Accionista suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía y si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **quince.-** Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **dieciséis.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas sobre las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **diecisiete.-** Otorgar poder Especial o General, a favor de un accionista de la compañía o de una tercera persona, a fin de que lo representen en cualquier clase de junta general o para ejercer las funciones que le corresponden según el presente estatuto; **dieciocho.-** Cumplir los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL-**

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Comisarios.-** Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y este Estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones, y continuaran en sus cargos aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados hasta que fueren legalmente reemplazados.

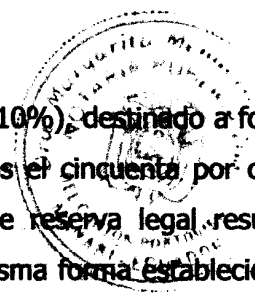
**CAPITULO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES, RESERVAS Y DEL PAGO DE**

**DIVIDENDOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** De las Reservas: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que

Dra. Margarita Menéndez Rendón

A E. J. J. D. A

NOTARIA PUBLICA 202.  
DE PUERTO RICO



determinara la Junta General, no menor de un diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Pago y Distribución de Dividendos.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

**CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Disolución de la Compañía.-**

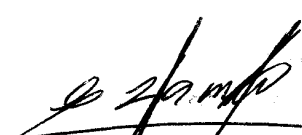
En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General u otro requisito.

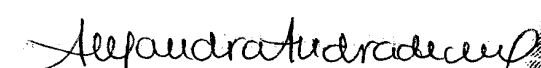
**Disposiciones Generales: Primera.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los Estatutos que preceden y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **Segunda.-** Los accionistas fundadores de la

compañía autorizan al Abogado José Chávez Mero, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. La de estilo.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Es legal. Atentamente.- Abogado José Chávez Mero, Matricula número trece guión dos mil diez guion veintiuno, del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, Hasta aquí la minuta que se archiva. Presentes los Comparecientes manifiestan su aceptación quedando elevada a Escritura Pública para que surtan efectos legales de todo lo declarado en ella. Se adjunta a ésta matriz certificado de reserva de nombre emitido por la Superintendencia de Compañías de Manabí, certificado de depósitos de cuenta de integración a nombre de la Compañía, copias de pasaportes de

Dra. Margolita Mendoza Mendoza  
A 13 de Mayo de 2013  
NOTARIA PUBLICA 2013  
DE MANABÍ

los comparecientes, entre otros documentos habilitantes. Leída que les fue el contenido íntegro de la esta escritura pública a los Comparecientes, de principio a fin en alta y clara voz, por mí la Notaría, se afirman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, la Notaría Pública que da fe.

  
**FORIDAVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**  
**C.C. #130323385-0**

  
**ALEJANDRA ANDRADE MORENO**  
**C.C. #130849896-1**

  
**JOSE AGUSTIN CHAVEZ MERO**  
**C.C. #130949834-1**

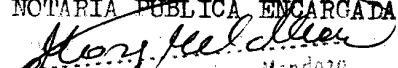
**LA NOTARÍA PÚBLICA ENCARGADA**

  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza

ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 200  
DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA I DIA DE SU OTORGAMIENTO.

**LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA,**

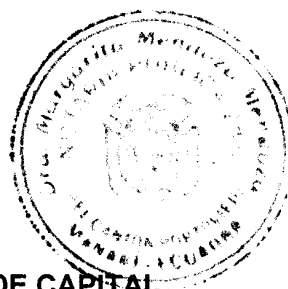
  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza

ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 200  
DE PORTOVIEJO

Dra. Margarita Mendoza Mendoza

ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 200  
DE PORTOVIEJO

## BANCO INTERNACIONAL



## CERTIFICADO DE DEPOSITO

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION  
DE CAPITAL N° 760101227 abierta el 26 DE JULIO DEL 2011  
 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,  
que se denominará AVENTURAS IOMAX S.A. AVENIOMASA,  
la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100  
, que ha sido consignada  
por orden de las siguientes personas:

|                               | Cantidad del Aporte |
|-------------------------------|---------------------|
| ZAMBRANO PINARGOTE FLORIDAIVA | 768,00              |
| MORENO ANDRADE ALEJANDRA      | 16,00               |
| CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN      | 16,00               |
|                               |                     |
|                               |                     |
|                               |                     |
|                               |                     |

000000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

~~PORTOVIEJO, 26 / JULIO / 2011~~

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

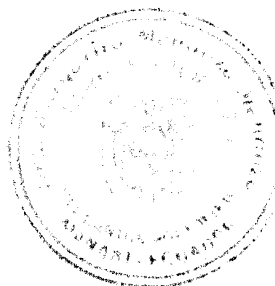
Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372316  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2011 11:00:24 AM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMASA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378621  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2011 10:57:02 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMASA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

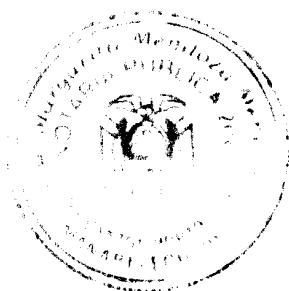


DOY FE: Que es igual a su original

Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
NOTARIA PUBLICA ... DE PORTOVIEJO

**RAZON:** Dra. TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PORTOVIEJO-ENCARGADA, desde el veintiuno de junio del dos mil diez, según acuerdo de acción de personal número dos mil sesenta y nueve UP-CJM-CC de fecha veintiuno de junio del dos mil diez, suscrito por el Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.- Doy fé que Anoto Razón al margen de la escritura matriz, LA APROBACION DE LA COMPAÑÍA "AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMASA", celebrada en este Despacho Notarial con fecha uno de Agosto del dos mil once, su Aprobación dictada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Mediante RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. SC.DIC.P.11.0429 de fecha 11 de Agosto del 2011. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 18 de Agosto del 2011



LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA,

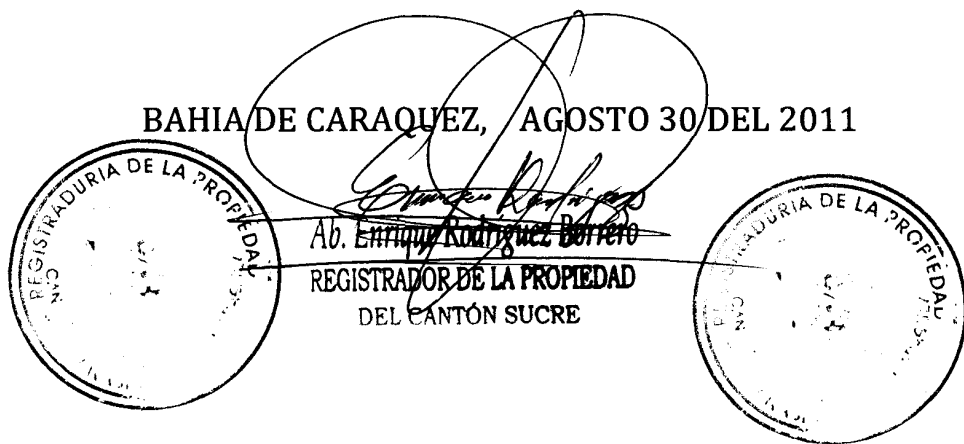
*Margarita Mendoza Mendoza*  
Dra. Margarita Mendoza Mendoza  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDO  
DE PORTOVIEJO



República del Ecuador  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE  
BAHIA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA  
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

**ZON DE INSCRIPCION.-**

**ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NUMERO NUEVE (09) DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 982 AL FOLIO 222 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA AVENTURAS LOMAX S.A. AVENLOMAS.-EN EL INDICE RESPECTIVO.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-**



ELB/GF

<http://www.sucres.gov.ec> - <http://www.bahiadecaraquez.com>

Email [alcaldebahiadecaraquez@hotmail.com](mailto:alcaldebahiadecaraquez@hotmail.com)

Av. Bolívar y Ascázubi Telefax: (593-05) 2693 500 / 2692 630